

Resolución 3.038/007 - Promúlgase el Decreto Departamental 32.160 por el cual se crea un registro único obligatorio de empresas habilitadas para el Transporte de Residuos, en la forma que se determina

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
Exp. N° 2007/0788
DECRETO N° 32.160

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º- Créase un registro único obligatorio de empresas habilitadas para el Transporte de Residuos.

Artículo 2º- La habilitación será concedida por la Intendencia Municipal de Montevideo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos reglamentarios dispuestos por ésta. Dicha habilitación se otorgará con carácter precario y revocalbe, abonándose por el registro un sellado municipal.

Artículo 3º- Dicho registro comprenderá la totalidad de las volquetas y cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos, los vehículos con los cuales se realiza el transporte de los mismos y los predios utilizados por las referidas empresas como depósito de la infraestructura utilizada.

Artículo 4º- Previamente a dicha habilitación la empresa deberá constituir un depósito en garantía de cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como transportador de residuos. El mismo estará vinculado a la capacidad de transporte de cada empresa.

Artículo 5º- Cada una de las volquetas y cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio y transporte de residuos deberá estar identificada acorde a la reglamentación que dicte la IMM, en cuanto a la forma, dimensiones, colores y demás condiciones. Su señalización deberá ser visible a cualquier hora del día.

Artículo 6º- En caso de desafectarse una o más volquetas o cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos del servicio, así como alguno de los vehículos o predios registrados, las empresas deberán solicitar su baja a la Intendencia Municipal de Montevideo, quien lo resolverá acorde a la reglamentación que dictará oportunamente

Artículo 7º- Prohíbese:

a) el depósito de volquetas o cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos en la vía pública, sin la habilitación correspondiente.

b) el transporte de residuos por medio de volquetas o cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos que no posean su identificación y/o que la misma no sea claramente visible o presente deterioros o alteraciones que dificulten su identificación.

c) realizar acopios intermedios de residuos o transferencias entre vehículos, salvo autorización expresa de la IMM.

d) verter residuos en lugares no autorizados por la IMM. Queda expresamente prohibido hacerlo en cursos de aguas, sus márgenes y entorno o cualquier otro lugar que pueda generar efectos adversos a la salud, al bienestar humano, así como, al equilibrio de los sistemas naturales.

e) el depósito de volquetas y cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos frente a un no usuario.

Artículo 8º- Las empresas habilitadas para el transporte de residuos sólidos, deberán comunicar a la División Limpieza los contratos de transporte de residuos vigentes, dentro del plazo que establecerá la reglamentación y antes de proceder a su disposición final.

Artículo 9º- En caso de que las volquetas o cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos se ubiquen en la vía pública, la División Limpieza comunicará a la División Tránsito y Transporte a los efectos que ésta verifique el estricto cumplimiento de las disposiciones correspondientes. Si la ubicación en la vía pública configurara una violación a las normas vigentes, la IMM aplicará las sanciones correspondientes, considerando a las volquetas con idéntico carácter que los vehículos automotores. Podrá además proceder a retirarlas dando cuenta a su propietario del hecho, quien deberá resarcir a la IMM de los costos que insuma el procedimiento.

Artículo 10º- La IMM indicará el lugar y condiciones para realizar la disposición final de los residuos transportados, atendiendo al tipo de residuos declarado y a la procedencia de los mismos. En caso que la carga no pudiera ser dispuesta en el Sitio de Disposición Final de la IMM, la empresa se deberá hacer cargo de los gastos que insuma la gestión ambiental adecuada de los mismos.

Artículo 11º- Por la disposición final de los residuos transportados, las empresas transportadoras pagarán las tarifas que establezca la Resolución que dicte el Sr. Intendente Municipal de Montevideo.

Artículo 12º- La fiscalización del cumplimiento de estas normas estará a cargo de los cuerpos inspectivos del Servicio de Inspección General y las Divisiones Limpieza y Tránsito. Cuando se trate de la aplicación de multas, el 30% del monto total que se perciba por la Administración será volcado al cuerpo inspectivo que haya intervenido en la operativa.

Artículo 13º- El generador de los residuos transportados (sea ésta persona física o jurídica cuya actividad produzca algún tipo de residuo sólido) será responsable sobre el origen y características de los residuos que se entrega. También será responsable de entregar los residuos solamente a transportistas autorizados por la IMM, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 14º- El incumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos precedentes dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Cuando se transporten residuos sin contar con la habilitación correspondiente, se aplicará una multa que se graduará entre 50 UR y el máximo legal. En dicho caso, la carga que transporten deberá ser dispuesta en el lugar que la IMM determine. Todos los gastos que se generen correrán por cuenta del infractor.

b) Cuando se transporten residuos por medio de volquetas o cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos que no posean su identificación y/o ésta no sea claramente visible o presenten deterioros o alteraciones que dificulten su identificación, se aplicará una multa que se graduará entre 20 UR y 70 UR. En dicho caso, la carga que transporten deberá ser dispuesta en el lugar que la IMM determine. Todos los gastos que se generen correrán por cuenta del infractor.

c) Cuando se omitiere realizar alguna de las comunicaciones previstas en el artículo 8º se aplicará una que se graduará entre 10 UR y 70 UR.

d) Cuando se transporten residuos en vehículos o volquetas que no cumplan con las exigencias de conservación y aseo, las empresas transportadoras serán sancionadas con una multa que se graduará entre 10 UR y el máximo legal.

e) Cuando se realice la disposición final de los residuos transportados en un lugar diferente al indicado por la IMM se aplicará una multa que se graduará entre 50 UR y el máximo legal. En dicho caso, la carga que transporten deberá ser dispuesta en el lugar que la IMM determine. Todos los gastos que se generen correrán por cuenta del infractor.

f) En caso que las empresas transportadoras de residuos sólidos los viertan en cursos de agua, márgenes o entorno o en otros lugares que puedan generar efectos adversos a la salud, el bienestar humano, así como al equilibrio de los sistemas naturales, serán sancionadas con una multa del máximo legal establecido. En dicho caso se inhabilitará a la empresa responsable de transportar residuos y se procederá a su exclusión del registro.

g) Otras infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas con multas que oscilarán entre el equivalente a 10 UR hasta 140 UR.

h) El generador de residuos que infrinja el Artículo 13° del presente Decreto, será pasible de una sanción que se graduará entre 10 UR y 140 UR.

i) Aquellas empresas transportadores que no levanten las volquetas o cualquier otro tipo de elemento que sirva para el acopio de residuos cuando éstos estén al límite de su capacidad será pasible de una sanción de 5 UR diaria.

j) La reiteración de infracciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones punitivas en la forma que se establece en este artículo, podrá dar lugar a la inhabilitación de la empresa transportadora.

Artículo 15°- La IMM reglamentará el presente Decreto.

Artículo 16°- Se deroga el Art. 26° del Decreto N° 14.001 del 9 de agosto de 1967 en la redacción dada por el Art. 1° del Decreto N° 30.895 del 12 de agosto de 2004, contenido en el Art. D. 1921 del Digesto Municipal, así como toda otra disposición que directa o indirectamente se contraponga al presente Decreto.

Artículo 17°- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Prof. GABRIEL WEISS, Presidente; Cr. JORGE SIMON, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
Resolución Nro.: 3038/07
Expediente Nro.: 6302-002357-07

Montevideo, 20 de Agosto de 2007

VISTO: el Decreto N° 32.160 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 2 de agosto del año en curso, y recibido por este Ejecutivo el 8/8/07, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 1696/07, de 16/5/07, se crea un registro único obligatorio de empresas habilitadas para el Transporte de Residuos, en la forma que se indica; la Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto y se deroga el Art. 26o. del Decreto No. 14.001, de 9/8/67, en la redacción dada por el Art. 1o. del Decreto No. 30.895, de 12/8/04, contenido en el Art. D. 1921, del Digesto Municipal, así como toda otra disposición que directa o indirectamente se contraponga al presente Decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 32.160, sancionado el 2 de agosto de 2007; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Limpieza, Tránsito y Transporte y Comunicación, al Servicio Central de Inspección General, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica, y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Desarrollo Ambiental a sus efectos.

RICARDO EHRLICH, INTENDENTE MUNICIPAL; ALEJANDRO ZAVALA, SECRETARIO GENERAL.